



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 10 de septiembre de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 29 de septiembre de 2020 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a) *Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*
 - ✓ *Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.*
 - ✓ *Mediante oficio a:*
 - Secretaría de Salud del Estado;*
 - Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

-Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y

-Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal;

- b)** *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;*
- c)** *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa y contenga comparativo, el que circulará a diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;*
- d)** *Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;*
- e)** *Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y*
- f)** *Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

1.3 Se remitió vía correo electrónico solicitud de opinión a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura. Asimismo, vía oficio a las instituciones y unidades referidas en la metodología aprobada.

1.4 Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibieron las respuestas a las solicitudes de opinión de la delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado -impacto presupuestal-, así como la opinión y los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

comentarios formulados de manera consolidada por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

La secretaría técnica elaboró el documento en el que se concentró el comparativo y las opiniones recibidas de la delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, mismo que remitió vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública el 16 de febrero de 2021, posterior a lo cual, en el referido día se recibió la opinión y los comentarios formulados de manera consolidada por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, siendo remitidos a través de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública.

El 17 de febrero de 2021 a través de videoconferencia se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados, a la que asistieron el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública y, la diputada María Magdalena Rosales Cruz; por parte de la Secretaría de Salud del Estado la doctora Noemí Flores Mendiola, directora de Atención Médica; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados José Federico Ruíz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la maestra Belén de Rocío Espinoza Aguirre, directora de dicha unidad, y el licenciado Enrique Orozco Mora, coordinador de estudios fiscales; en representación de la diputada Claudia Silva Campos el licenciado Gerardo Aguilera; asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, del Revolucionario Institucional, de las Representaciones Parlamentarias del partido Movimiento Ciudadano y del partido del Trabajo, así como la secretaria técnica de la aludida comisión.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 14 de abril de 2021, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Iniciativa.



La iniciante señala en el apartado identificado como exposición de motivos:

(...)

El cáncer de mama es la neoplasia más frecuente en la población mundial y la primera causa más frecuente entre las mujeres.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada año se registran 1.38 millones de casos nuevos de cáncer de mama en todo el mundo. Tan solo en el continente Americano más de 462 mil mujeres son diagnosticadas con este padecimiento y cerca de 100 mil mujeres mueren a causa de este cáncer. Por si fuera poco en América Latina esta enfermedad representa la segunda causa de muerte entre las mujeres. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, del total de las mujeres que mueren a causa del cáncer de mama en América Latina y el Caribe, el 56% son menores a 65 años. Además, la mayoría de las muertes por esta causa se presentan en países de ingresos bajos y medios, debido a la detección tardía (1).

En México, el cáncer de mama ocupa el primer lugar en neoplasias malignas en las mujeres y solamente una tercera parte de las que lo padecen se someten a una reconstrucción mamaria. Lamentablemente las instituciones de salud del país, así como los recursos materiales y humanos en el sector público, son insuficientes para cubrir el proceso de reconstrucción mamaria en esta población, por lo que tras al tratamiento oncológico, es muy común encontrar pacientes no reconstruidas en nuestro medio.

Hasta octubre del 2019, la tasa acumulada de muertes de mujeres por cáncer de mama fue de 20.9, equivalente a 11 mil 252 casos totales. Este comportamiento señala una tendencia creciente que, de continuar, podría superar las cifras de 2018. (2)

En el caso de Guanajuato, el análisis de la mortalidad por cáncer de mama en 2016, muestra variaciones importantes por municipio. Once municipios concentran el 60% de las muertes por esta causa. Los cuales se ubican principalmente en el corredor industrial en el Estado (León, Irapuato, Celaya, Valle de Santiago, Guanajuato, Acámbaro, Silao, Salvatierra, San Miguel de Allende y San Luis de la Paz).

Se calcula que en el Estado cada año existen 120 nuevos casos de este padecimiento.

(1) <https://newsweekspanol.com/2018/10/aumentaron-60-las-muertes-por-cancer-de-mama-en-guanajuato/>

(2) <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cancer-de-mama-primera-causa-de-muerte-en-mujeres-mayores-de-25-anos>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Para el caso de León, en el 2018 fallecieron de cáncer 1 mil 29 personas, siendo el cáncer de mama la principal causa de muerte. (3)

La mortalidad por cáncer de mama en Guanajuato, México, se ha mantenido por debajo de la media nacional con 16.8 puntos porcentuales frente a los 18.65 puntos porcentuales nacionales. Se ha frenado el crecimiento acelerado de la mortalidad que se contabilizaba hace ya más de 5 años. En Guanajuato, las mujeres de 60 a 64 años son las que registran una mayor incidencia en casos de cáncer de mama.

A nivel estatal, la incidencia de tumor maligno de mama es de 11.98 casos por cada 100.000 mujeres mientras que a nivel nacional dicha incidencia asciende a 21.96; es por ello que podemos considerar que el promedio estatal de Guanajuato en casos de tumores malignos de mama se encuentra por debajo de la media nacional.

No cabe duda del impacto emocional y el daño psicológico que las secuelas del cáncer mamario dejan en las mujeres que lo padecen. Es por ello que creemos firmemente que la reconstrucción mamaria debe formar parte del tratamiento integral de estas pacientes, y que es parte fundamental de su completa rehabilitación física-anatómica, pero sobre todo psicológica. De esta manera se logra reintegrarlas a su interacción social, marital y familiar.

REBICAM Guanajuato es una fundación autónoma sin fines de lucro que se encarga de ofrecer reconstrucción mamaria de forma gratuita a mujeres de escasos recursos en conjunto con la Secretaría de la Salud Estatal. El nombre REBICAM es el acrónimo de Rehabilitación Biopsicosocial de la Mujer Víctima de Cáncer.

Esta fundación está presente en el estado de Guanajuato desde 2014, pero a nivel nacional funciona desde 2010, y ha logrado hasta hoy en día reconstruir más de 500 mujeres en todo el país. Sólo en Guanajuato nuestra estadística recoge ya más de 250 intervenciones quirúrgicas con fines de reconstrucción mamaria. (4)

El pasado 31 de diciembre se publicó en el periódico oficial del Estado de Guanajuato las "Reglas de Operación del Programa Calidad de vida para nuestras heroínas para el ejercicio Fiscal 2020" teniendo las como objeto:

I.- Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y Transparente del Programa Calidad de Vida para nuestras Heroínas;

II. Mejorar la calidad de vida de las mujeres que fueron mastectomizadas por cáncer de mama mediante la reconstrucción quirúrgica y el tatuaje médico.

(3) <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/salud/se-registran-al-ano-120-nuevos-casos-de-cancer-de-mama-en-guanajuato/>

(4) http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922018000400449



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

III. Mejorar la calidad de vida de las mujeres que fueron mastectomizadas por tumores benignos de mama mediante la reconstrucción quirúrgica y el tatuaje médico; y

IV. Mejorar la calidad de vida de las mujeres que sufren deformidad en la mama por tumores benignos o malignos de mama mediante la reconstrucción quirúrgica y el tatuaje médico.

El Programa tiene como propósito la reconstrucción quirúrgica de la mama y otorgar los insumos que para ello se requiera a mujeres mastectomizadas o con deformidad mamaria resultante de un tumor maligno o benigno de mama dirigido a mujeres de población abierta del Estado de Guanajuato mastectomizadas sin posibilidad económica o con ingresos insuficientes para reinvertir en una reconstrucción mamaria.

La intervención que se realiza para en la medida de lo posible reducir la mortalidad por cáncer de mama, es la mastectomía parcia y/o total, procedimientos quirúrgicos radicales que para la mujer es una mutilación sin oportunidad de recibir una reconstrucción mamaria, como parte de un programa de seguridad social.

La reconstrucción mamaria se considera en la actualidad una parte integral del tratamiento del cáncer de mama, ya que otorga a la mujer calidad de vida, mejora de su imagen corporal y con ello, una mejora de su forma de percibir su enfermedad.

La mastectomía practicada ante un diagnóstico de cáncer mamario causa un impacto emocional intensamente perturbador, debido no sólo al significado de la enfermedad, sino también a la privación de un órgano, cuyo simbolismo tiene su origen en las primeras culturas de la humanidad y contiene un valor altamente estimado, en ningún momento cuestionado.

Es por ello, que el objeto de la presente Iniciativa es elevar a rango de derecho universal y gratuito, la posibilidad de acceder a la reconstrucción mamaria a toda mujer guanajuatense que haya perdido uno o ambos senos, después de haber padecido cáncer.

(...)

Asimismo, se plantea como propuesta normativa:

(...)

Artículo 3. *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

A. En materia de salubridad general:

I. a XX....

XXI.- El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XXII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud.

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- a XI.

XII.- El tratamiento de reconstrucción mamaria, incluyendo la prótesis necesaria respecto de su salud y atención

XIII.- Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Las actividades de atención médica son:

I.- a III.

IV. Reconstructivas, que incluyen procedimientos médicos de especialidad posterior a una mastectomía.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

(...)

Respecto a la propuesta legislativa de referencia la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica en opinión consolidada emitida refieren:

3. Antecedentes.

3.1. Cáncer de mama.

La Organización Mundial de la Salud nos dice que el cáncer de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el



aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.¹

La detección precoz a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama sigue siendo la piedra angular de la lucha contra este cáncer.² Lamentablemente, en muchos de los países en América Latina y el Caribe las mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama en etapas tardías. El desafío para reducir la mortalidad por cáncer de mama, especialmente en ámbitos con recursos limitados, consiste en implementar y mantener programas de educación y detección precoz, con acceso oportuno a un tratamiento adecuado y eliminando las barreras para la atención médica.³

Es así que muchas mujeres que han tenido una mastectomía —una operación quirúrgica para extirpar todo el seno con el fin de tratar o prevenir el cáncer de seno— tienen la opción de hacerse reconstruir la forma del seno que fue extirpado.⁴

Las mujeres que eligen reconstruirse los senos tienen varias opciones de la forma como se puede hacer. Los senos pueden reconstruirse usando implantes de (solución salina o de silicona). Pueden también reconstruirse usando tejido autógeno (es decir, el tejido de otros lugares del cuerpo). Algunas veces se usan tanto los implantes como el tejido autógeno para reconstruir el seno.⁵

La cirugía para reconstruir los senos puede hacerse (o empezarse) al momento de la mastectomía (lo que se llama reconstrucción inmediata) o se puede hacer después de que las incisiones de la mastectomía hayan cicatrizado y la terapia del cáncer de seno se haya completado (lo que se llama reconstrucción retardada). La reconstrucción retardada puede ocurrir meses o incluso años después de la mastectomía.⁶

1.. 3.2 Estadísticas.

La Organización Mundial de la Salud a través de la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, estipula que:

«Cada año en las Américas, más de 462,000 mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama, y casi 100,000 mueren a causa de esta enfermedad.

Si las tendencias actuales continúan, para el año 2030, se prevé que el número

¹ Organización Mundial de la Salud, *Cáncer de mama: prevención y control*. Consultable en: <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>

² *Ibíd.*

³ Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, *Cáncer de mama: Hojasinformativas para los profesionales de salud*. Consultable en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11242:breast-cancer-summaries-health-professionals&Itemid=41581&lang=es

⁴ Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de EE. UU. *Reconstrucción del seno después de una mastectomía*. Disponible en: <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/seno/hoja-informativa-reconstruccion#:~:text=La%20cirug%C3%ADa%20para%20reconstruir%20los,que%20se%20llama%20reconstrucci%C3%B3n%20retardada>.

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

de mujeres diagnosticadas con cáncer de mama aumente en un 34% en las Américas.

En América Latina y el Caribe, el cáncer de mama es el cáncer más común entre las mujeres y es el segundo en mortalidad.

Varios países de América Latina y el Caribe tienen algunas de las tasas más altas de riesgo de muerte por cáncer de mama, lo que destaca las inequidades en salud en la Región.

En América Latina y el Caribe, el mayor porcentaje de muertes por cáncer de mama ocurre en mujeres menores de 65 años (56%) en comparación con los Estados Unidos y Canadá (37%).

El diagnóstico precoz junto con los avances en el tratamiento han resultado en una mayor supervivencia para las mujeres con cáncer de mama. Sin embargo, muchos países de América Latina y el Caribe continúan teniendo un acceso limitado a estas intervenciones.⁷»

Por su parte, en México las estadísticas nos indican que:

«En 2012, el Distrito Federal es la entidad que realiza más mastografías a nivel nacional (34.3 por ciento).

El cáncer de mama es la principal neoplasia que presenta la población mexicana de 20 años y más en 2012, principalmente en las mujeres (30.9 por ciento).

En 2012, de cada 100 fallecimientos por tumores malignos en mujeres de 20 años y más, 15 son por cáncer de mama.

La entidad con la tasa más alta de mortalidad por cáncer de mama en 2012 es Coahuila (28.58 de cada 100 mil mujeres de 20 años y más).»⁸

En Guanajuato el número de defunciones de mujeres de 25 años y más por tumor maligno de mama en el año 2015 fue de 277 con una tasa de 17.0.⁹ Por su parte, con 98 casos de cáncer de mama en

⁷Organización Mundial de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5041:2011-breast-cancer&Itemid=3639&lang=es

⁸ Estadísticas a Propósito del Día Internacional Contra el Cáncer de Mama (19 de Octubre) Datos Nacionales, 16 de Octubre de 2014 Aguascalientes, Ags. Página 1/15. Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/mama0.pdf>.

⁹ Secretaría de Salud, Defunciones de mujeres de 25 años y más por tumor maligno de mama, 2000-2015. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269549/MortalidadCaMa2000a2015.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

*el 2018. León se ha posicionado como la ciudad de Guanajuato con más fallecimientos por esta causa que afecta en su mayoría a mujeres de entre 25 y 64 años de edad.*¹⁰

*En ese sentido, el Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad, en el periodo de 2010 al 2018 se disminuyó la carencia de acceso a los servicios de salud de un 36.2% a 13.7%, es decir, más de un millón ciento cincuenta y ocho mil personas. Este esfuerzo ha sido generado por el Gobierno del Estado a través del establecimiento de estrategias transversales, que incluyen la planeación, operación y evaluación de los programas de desarrollo social.¹¹ Sin embargo, los datos nos muestran que el cáncer de mama representa un riesgo eminente para las mujeres guanajuatenses, por ello la sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama y los mecanismos de control, así como la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama.*¹²

Por ello, es plausible la iniciativa en cuestión que busca modificar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en materia de reconstrucción mamaria, ya que no cabe duda del impacto emocional y el daño psicológico que las secuelas del cáncer mamario dejan en las mujeres que lo padecen, especialmente porque dicho órgano tiene un valor altamente estimado.

4. Comentarios.

4.1. Legislación federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, cuarto párrafo, dispone:

«Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.»

Dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

En fecha 22 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Ley General de Salud, respectivas al Registro Nacional de Cáncer, el cual cuenta con información referente al paciente, al tumor, al tratamiento que se ha aplicado y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos, así como la fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento. Es así, que el Registro es la base para la

¹⁰ Zona Franca, León ocupa el primer lugar de Guanajuato con más muertes por cáncer de mama. Disponible en: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/salud/leon-ocupa-el-primer-lugar-de-guanajuato-con-mas-muertes-por-cancer-de-mama/>

¹¹ Reglas de Operación del Programa Calidad de Vida para Nuestras Heroínas para el Ejercicio Fiscal 2020. Disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2020_ISAP_EG_Programa_calidad_vida_nuestras_hero%C3%ADnas_reglas_operaci%C3%B3n.pdf

¹² Organización Mundial de la Salud, Cáncer de mama: prevención y control. Consultable en: <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

toma de decisiones e implementación de estrategias dirigidas.

La Ley General de Salud contempla la existencia del Sistema Nacional de Salud, el cual está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.¹⁴

Por otro lado, el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud busca otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Seguro Popular que padecen enfermedades de alto costo, que pueden poner en riesgo su vida y su patrimonio familiar, mediante la gestión de los servicios de salud y el financiamiento de las atenciones a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos proporciona recursos monetarios, a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para la atención de 66 enfermedades, entre los que se encuentra el cáncer en mayores de 18 años.¹⁵

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su artículo 3 fracción XI, que las normas oficiales mexicanas son de observancia obligatoria. Así, se aprobó la «NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama», la cual se debe cumplir por las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. De esta manera, las instituciones públicas y privadas del estado de Guanajuato que estén dentro de este Sistema están obligadas a regirse y observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

En dicha Norma Oficial se dispone que la prevención terciaria del cáncer de mama se debe realizar en los casos necesarios mediante la rehabilitación reconstructiva, estética y psicológica de las usuarias que reciben tratamiento quirúrgico, quimioterapia, radioterapia u hormonoterapia.¹⁶

Por lo anterior, se observa que existen diversos mecanismos a nivel federal para efectos de orientación, prevención, detección y atención del cáncer de mama.

Aunado a lo anterior, se presentaron diversas iniciativas de leyes a nivel federal con la finalidad de regular la reconstrucción mamaria, entre las que se enuncian las siguientes:

- *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de tratamiento de reconstrucción mamaria, a cargo*

¹³ Consultar artículo 161 Bis de la Ley General de Salud. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf.

¹⁴ Consultar artículo 5 de la Ley General de Salud. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf

¹⁵Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/seguropopular/acciones-y-programas/enfermedades-de-alto-costo>

¹⁶ Numeral 7.3.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/041ssa202.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

de la diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de Morena.¹⁷

- *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para tener derecho al acceso a la reconstrucción mamaria gratuita, a cargo de la diputada Nelly Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena.*¹⁸

Asimismo, encontramos el Dictamen de la Comisión de Salud del Senado de la República de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de reconstrucción mamaria, (...)

(...)

En ese orden de ideas, es necesario que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión lleve a cabo el procedimiento legislativo con la finalidad de que se hagan las modificaciones a la Ley General de Salud en la materia, por lo que con la finalidad de que la Ley federal y la estatal sean congruentes en cuanto sus términos, se sugiere esperar a que termine el proceso legislativo federal para modificar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 272 Ter 6 previamente citado que contempla que la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y autoridades locales, que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere, se realizarán mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en la Ley General.

4.2. Competencia.

En este orden de ideas, se debe considerar que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes respecto salubridad general, como lo señala la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual es del siguiente tenor literal:

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV. ...

*XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República.**»*

Por lo que, al remitirnos al artículo 13 de la Ley General de Salud mediante el cual se estipula la distribución de competencias de la federación y las entidades federativas, no se desprende la facultad del estado para llevar a cabo el tratamiento de reconstrucción mamaria, incluyendo la prótesis necesaria respecto de su salud y atención.

¹⁷ Disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun_3768463_20181030_1540474455.pdf

¹⁸ Disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/11/asun_3775634_20181113_1540479734.pdf



Aunado a lo anterior, es importante considerar que la Ley General de Salud contempla la existencia del Sistema Nacional de Salud, como se mencionó anteriormente. Entre cuyos objetivos se destaca el de: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.¹⁹

Así, se debe afirmar que las acciones de protección a la salud de toda la población y en específico del cáncer de mama no pueden darse como un esfuerzo aislado sólo por parte del estado, sino que involucra toda la capacidad del Sistema Nacional de Salud.

4.3. Legislación local.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en su artículo 27 señala que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado.

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo 7, fracciones I, II y III establece que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato está el establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la normativa aplicable; coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.

Es así como el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato lleva a cabo el Programa Calidad de Vida para Nuestras Heroínas para el Ejercicio Fiscal 2020, con un presupuesto de \$2'000,000.00²⁰, el mismo tiene por objetivo general: beneficiar a las mujeres que fueron mastectomizadas o con deformidad mamaria originada por cáncer u otro tumor benigno.²¹

Igualmente, cuenta con los Programas Servicios de salud con oportunidad y calidad, siendo unas de sus acciones consultas de cáncer cervicouterino (CCU) y cáncer de mama (CAMA), estudios de laboratorio, cirugías dentro y fuera de quirófano, urgencias calificadas y no calificadas, con importes asignados para el 2020 de \$97'384,580.00, \$168'724,369.00 y \$70'144,714.00.²²

Consecuentemente, el Estado de Guanajuato cuenta con programas enfocados en la sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama y los mecanismos de control, así como la

¹⁹ Consultar artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/142_241218.pdf.

²⁰ Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020. Disponible en:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/175/LEY_DE_PGE_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUAT_O_P_EL_EJERC2020.pdf

²¹ Consultar artículo 4 de las Reglas de Operación del Programa de Calidad de Vida para Nuestras Heroínas para el Ejercicio Fiscal 2020. Disponible en:
https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2020_ISAP_EG_Programa_calidad_vida_nuestras_hero%C3%ADnas_reglas_operaci%C3%B3n.pdf.

²² Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020. Disponible en:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/175/LEY_DE_PGE_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUAT_O_P_EL_EJERC2020.pdf.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

promoción de políticas y programas adecuados para el control poblacional del cáncer de mama.

(...)

4.4.1 *Respecto a la adición de una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 28 y la adición de una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; es necesario saber qué se entiende por salud, así el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud dispone que: es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

De ahí que, para atender a la persona en sus múltiples aspectos, a fin de que alcance un nivel de salud deseable, el artículo 23 de la misma Ley refiere que servicios de salud son: todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Ahora bien, el artículo 24 de la misma Ley establece que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: I. De atención médica; II. De salud pública, y III. De asistencia social.

De igual forma, el numeral 25 de dicha Ley señala que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

Por otra parte, cabe mencionar que la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2- 2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, tiene por objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

La misma, en su numeral 10 establece el tratamiento respecto del cáncer de mama y en sus numerales 10.4, 10.4.1, 10.4.2, 10.4.3, 10.4.4 y 10.4.5 refiere lo siguiente:

[...]

10.4 *Todas las pacientes con tratamiento del cáncer de mama deben recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación que ameritan, acorde con las Guías de Práctica Clínica respectivas, disponibles en la página <http://www.cenetec.salud.gob.mx/interior/catalogoMaestroGPC.html> y los lineamientos establecidos en la presente norma.*

10.4.1 *La rehabilitación de la paciente debe incluir según el caso:*

10.4.2 *Fisioterapia.*

10.4.3 *Uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros.*

10.4.4 *La reconstrucción de la mama.*



10.4.5 Tratamiento del linfedema.

[...]

Por lo que se estima que dentro de dichos numerales ya se encuentra inmersa la propuesta de la iniciante, aunado a que esta es una disposición de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que establece que se debe brindar atención médica en materia de cáncer de mama,

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en la opinión vertida respecto de la propuesta legislativa que nos ocupa, refiere:

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Considerando estos cambios en la estructura normativa; su entrada en vigor incorpora de forma expresa este tipo de atención en la estructura normativa, sin embargo, el problema ya se encuentra actualmente abordado a nivel local, mediante el programa “Q2920 Calidad de Vida para Nuestras Heroínas”, el cual para 2020 tiene una asignación presupuestal de 2 millones de pesos, con lo que se tiene como meta anual el tratamiento y reconstrucción de 42 casos, sin embargo, solo considera la demanda que se tiene en un año y no contempla el rezago histórico que existe como consecuencia de una falta de servicio en el Estado.

Con base al número de mastectomías anuales practicadas por la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, durante el periodo de 2010-2019 se practicaron en promedio 222 intervenciones por año y en los últimos cinco años se ha practicado en promedio 169 mastectomías anuales.

(...)

Así también con datos de la propia Secretaría, hoy en día se llevan a cabo trabajos reconstructivos a través de uno o varios procedimientos quirúrgicos como pueden ser técnicas de colgajo tipo TRAM, Dorsoepogástrico, Lipoinyección, Expansores, Implantes, Micropigmentación areolar, entre otros.

Con respecto al costo que representa para la Secretaría realizar este tipo de intervenciones quirúrgicas, este varía de acuerdo con la complejidad del procedimiento, el número de especialistas involucrados, insumos y materiales médicos, prótesis mamarias, así como el número de intervenciones que se realizarán a la paciente para lograr una reconstrucción total.

Con la finalidad de determinar el impacto presupuestal y reducir en lo más posible sus costos, se considerará un escenario en donde la totalidad de las intervenciones de reconstrucción se realizarán en un solo hospital lo que facilitará también reducir los insumos médicos ya que, al considerar más hospitales, los insumos tendrían que aumentar en la misma proporción y finalmente se considerará la contratación de un cirujano plástico para llevar a cabo las reconstrucciones de todo el Estado.

Con base a costos vigentes para el presente ejercicio fiscal 2020, un procedimiento de reconstrucción tiene



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

como costos fijos un total de 1.07 millones de pesos que incluye los sueldos anuales de un médico cirujano plástico y un anesthesiólogo, así como el equipo médico para realizar dicho procedimiento.

(...)

La Secretaría menciona que en la mayoría de los procedimientos se usa conjuntamente la lipoinyección, la cual no genera un costo adicional a los costos fijos, sin embargo, un paciente puede necesitar entre 3 y 5 intervenciones para lograr una reconstrucción de la mama afectada por lo que para fines del presente análisis se propone contabilizar como 2 intervenciones por paciente por año.

(...)

Una vez considerados todos los elementos que influyen en el costo para prestar un servicio de salud público como son las reconstrucciones de mama y tomando como base un universo de 169 pacientes por año, se determina un impacto presupuestal de 8.67 millones pesos que equivale a un costo de \$51,310 pesos por paciente:

(...)

I. Conclusiones del estudio:

Con base lo expuesto, del análisis de la iniciativa, se advierte que la Ley de Salud de Estado de Guanajuato ya prevé en su artículo 29, la obligación de que en el Estado se aplique <<el cuadro básico de insumos del sector salud.>>; de esto se colige que si en el mismo se prevé este apoyo, el Estado debe procurarlo, por lo que atendiendo a que en Noviembre de 2019, este cuadro básico fue suplido, por un nuevo documento denominado <<Compendio Nacional de la Salud>>, es obligación para el Estado de Guanajuato atender su contenido, siendo que en el mismo se argumenta que <<ampliará el acceso a tratamiento y a menor costo, en beneficio de un mayor número de personas, en especial de quienes no cuentan con seguridad social>>; en dicho documento, aparecen identificadas estas prótesis, por lo que viene a ratificar las acciones del actual programa del Gobierno del Estado de Guanajuato denominado “Q2920 Calidad de Vida para Nuestras Heroínas”, el cual tiene vigencia anual, un presupuesto asignado de 2 millones de pesos y una meta programada de 42 casos en 2020. Sin embargo, existe evidencia de que en los últimos cinco años se atienden en promedio 169 casos, representando un impacto presupuestal de 8.67 millones de pesos anuales que equivale a un costo unitario de \$51,310.00 pesos por paciente, dato que puede crecer exponencialmente al identificarse una mayor incidencia de casos (...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la propuesta legislativa de mérito, las opiniones y comentarios recibidos, así como lo vertido en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos abordaremos lo relativo al contexto normativo vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo cuarto refiere:

Artículo 4o.- ...

«Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

Por otra parte la porción normativa 73, fracción XVI de la Constitución, refiere ser facultad del Congreso de la Unión el dictar leyes sobre salubridad general de la República. De ahí, que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud en términos del precepto constitucional aludido.

En esta se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, cuya aplicación es en toda la República.

Asimismo, en el artículo 3, fracción XVI, se precisa que en términos de esta, es materia de salubridad general la prevención y control de enfermedades no transmisibles –en la que se considera tendría cabida la reconstrucción mamaria- y accidentes.

Aunado a ello, en el precepto 133 de la ley general de referencia, se precisa corresponder a la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales Mexicanas en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes. Acorde a ello, en la porción normativa 13 apartado A, fracción I, se indica corresponder al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud el dictar normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es así que, como se aludió, la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, *Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama*.

En dicha Norma Oficial Mexicana se precisa, entre otros, que mediante la consejería se debe proporcionar información y orientación a la paciente y en su caso a sus familiares en aspectos como la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento médico, psicológico y acompañamiento emocional, así como las ventajas, riesgos, complicaciones, rehabilitación y reconstrucción.

Por lo que respecta a la rehabilitación de la paciente debe incluir según el caso: Fisioterapia, Uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros, y la reconstrucción mamaria -10.4.4.-

Por otra parte, en cuanto a la distribución de competencias en el artículo 13 apartado B, fracción I de la Ley General de Salud se indica corresponder a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables, el *organizar, operar, supervisar y evaluar* la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren, entre otras, la fracción XVI del artículo 3 de dicho marco normativo, por lo que no resulta pertinente lo pretendido a través de la propuesta legislativa que nos ocupa, toda vez que no se dispone de atribuciones para legislar en la materia.

Quienes dictaminamos estamos ciertos que el cáncer de mama acarrea lamentables consecuencias que impactan en la calidad de vida, más aún cuando se someten a una mastectomía, tras lo cual surge la necesidad de una reconstrucción mamaria, situación a la que no es ajena el estado de Guanajuato, al haber establecido estrategias para su atención, como lo es el *Programa Calidad de Vida para Nuestras Heroínas*, cuyo objetivo general es beneficiar a las mujeres que fueron mastectomizadas o con deformidad mamaria originada por cáncer u otro tumor benigno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

A c u e r d o

Artículo único. No resulta procedente la iniciativa a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de mayo de 2021
La Comisión de Salud Pública

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Jaime Hernández Centeno

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. Sandra Josefina Arrona Luna

Dip. Pastor García López

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Ley de Salud del Estado de Guanajuato

Descripción: A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de adicionar una fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 3, una fracción XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 28, y una fracción IV al artículo 38 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Información de Notificación: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: JAIME HERNANDEZ CENTENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
SANDRA JOSEFINA ARRONA LUNA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
PASTOR GARCIA LOPEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210521150450152.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/05/2021 10:56:35 p. m. - 21/05/2021 05:56:35 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: c9-3e-15-06-8b-cd-05-84-32-44-68-c4-37-92-4b-8c-43-a1-43-90-f6-54-2c-73-b7-bf-5d-8c-9b-5c-84-db-70-7e-28-c1-1d-62-e3-0d-0a-c8-99-20-40-d9-f8-95-bd-5d-b4-ac-1a-fa-17-50-2e-43-96-ca-81-1e-fe-58-a1-5f-7f-83-0c-c5-af-fc-11-a0-fc-a1-ac-0a-49-d7-9f-49-cb-ad-43-f5-bb-77-6c-da-13-ca-7c-7b-e7-1b-23-7b-ee-6f-ec-5a-e1-ce-81-a2-61-8b-32-59-9e-ee-9f-a1-09-f5-4b-06-ce-f2-cc-4d-e2-a5-f1-8c-1f-e4-86-f2-6f-c2-70-12-b3-85-4f-7e-8e-f5-94-a2-28-4e-75-a8-91-5b-23-5a-83-65-7f-eb-6e-0f-5f-56-22-53-1b-05-98-08-27-5c-92-49-56-e5-69-b8-d1-62-ba-82-23-44-00-d7-05-cb-92-57-bc-b5-90-f3-1e-5d-41-85-1a-b2-b4-99-7b-99-40-dd-4d-ae-ad-ac-e2-22-bb-1e-d3-9c-77-35-8b-65-35-bd-21-9a-f4-8f-a0-a8-07-e1-96-91-8d-c8-0b-68-08-c1-a2-4d-3b-37-c8-c3-ce-55-78-5f-25-8f-cd-28-7e-c4-6a-ad-4a-4f-43-15-01-5f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/05/2021 10:57:58 p. m. - 21/05/2021 05:57:58 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/05/2021 10:57:58 p. m. - 21/05/2021 05:57:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637572166787417638
Datos Estampillados: Bk93cRaxJSsqSHgnn6PGnQnMf4E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 242869734
Fecha (UTC/CDMX): 21/05/2021 10:58:04 p. m. - 21/05/2021 05:58:04 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: EMMA TOVAR TAPIA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c2 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:23:51 a. m. - 21/05/2021 09:23:51 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 00-1a-8c-bd-60-c7-53-20-7f-bc-7a-bf-b8-84-23-24-c0-63-bd-9b-6d-c1-65-d1-05-e1-af-1f-3c-d9-6d-92-85-d6-aa-93-52-ed-84-0b-32-07-af-ff-eb-d2-d0-4e-fb-8b-e1-37-a3-01-1c-a8-67-c9-84-a7-b9-98-39-dd-27-f9-e5-76-55-60-36-b2-b7-18-9c-59-9f-77-de-ab-a3-7e-00-4f-54-bf-03-cf-37-23-07-98-a4-bd-99-8b-16-17-7f-b8-a4-d1-89-e1-2a-ca-11-cf-a4-55-da-a9-e6-82-1b-98-ab-6c-42-82-97-18-6c-08-9e-fe-05-fe-0e-f2-24-5b-9a-17-e4-fe-b3-48-e0-2d-eb-bb-50-55-ce-28-00-95-3a-74-86-fa-bc-0e-c7-c7-8a-8e-b9-11-72-61-b3-51-5a-65-64-6c-b8-81-dc-d1-ba-ef-e2-b0-9f-d7-e2-80-84-e1-0f-03-a5-59-b6-aa-ba-c9-34-6c-eb-47-f0-10-12-05-bf-d5-f7-b1-cd-f2-6c-a5-db-54-00-5e-3e-94-4b-a1-89-42-ae-e0-fb-9d-3a-d7-df-08-73-cf-ea-c1-2d-bf-d9-08-12-4b-e4-12-27-85-1e-76-3b-a7-d4-e6-5b-61-da-4e-9e-2e-ec-31-e0-02-b5-6c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:25:18 a. m. - 21/05/2021 09:25:18 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:25:19 a. m. - 21/05/2021 09:25:19 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637572291195455362
Datos Estampillados: Otl/sEBwga+mNgyBnUIYXzo7M4E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 242896181
Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:28:16 a. m. - 21/05/2021 09:28:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: EMMA TOVAR TAPIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:26:44 a. m. - 21/05/2021 09:26:44 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

09-70-41-9e-ca-76-b5-0b-0e-32-35-cf-1e-19-e5-d7-98-fa-6a-c2-5c-b6-40-ec-52-73-82-4a-19-d6-dc-bb-e9-df-1c-10-58-9b-d1-09-9e-b1-59-90-83-ae-fd-f0-1d-b0-b0-a8-32-bb-57-7f-25-9f-28-62-41-4a-d6-02-86-1f-08-4c-90-b1-0d-3d-75-22-06-69-b9-de-c5-f6-7a-d7-0f-3f-ea-22-5f-ee-a4-39-70-98-bc-79-b6-5b-75-51-7e-8c-24-a9-c9-2a-25-26-85-43-7b-85-36-ce-bc-10-c0-3f-1b-9d-3b-36-97-67-20-0a-97-37-ec-91-47-a4-a3-ff-85-b0-2d-56-8d-02-0e-a1-56-fa-f7-1a-f7-d4-3f-81-c9-8d-e0-6d-d3-22-d8-d0-42-6c-b6-e5-96-6c-68-f8-06-d0-ea-60-0d-b1-70-2a-39-2d-ee-6e-fb-44-4f-61-bf-1f-32-0d-37-b9-53-f4-a2-bd-0d-23-8d-86-31-e4-a3-99-44-e0-55-0a-87-b0-6f-bd-67-81-3d-69-43-3b-cf-bd-6f-c9-dc-d1-9e-2c-55-ae-71-8e-fa-d4-43-b6-5e-fd-25-c3-2c-1c-9c-82-74-d7-b4-00-bb-75-2e-1a-16-29-8b-1d-2f-56-d1-81-65-50-d7-7f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:28:11 a. m. - 21/05/2021 09:28:11 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:28:12 a. m. - 21/05/2021 09:28:12 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637572292920768775

Datos Estampillados: FqxobgOEJ+3ANzA1fASOJ5WqQ/8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 242896181

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 02:28:16 a. m. - 21/05/2021 09:28:16 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: SANDRA JOSEFINA ARRONA LUNA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c7 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 03:08:20 a. m. - 21/05/2021 10:08:20 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
4d-6f-ec-6b-dc-c0-c6-34-83-6b-56-70-7d-d2-6a-27-72-7c-96-09-fc-57-2c-1d-07-cc-95-d0-ec-6e-4d-3f-cc-f1-14-b0-22-de-a0-22-20-ef-ba-62-90-b3-9a-26-3c-f1-bd-f1-af-a1-03-09-ee-4e-e4-db-3e-74-90-ff-74-ef-4d-4e-6f-3a-e8-8d-88-6e-3d-6e-e4-1b-68-d6-7a-be-bb-f2-25-28-4b-f9-67-d2-a0-64-44-95-09-d6-c2-05-ce-0c-e4-a1-9b-09-9b-7a-00-53-a6-a1-ac-2c-a2-89-c7-75-91-14-fe-b7-60-0e-10-8e-73-24-21-29-ac-26-15-2b-61-39-60-0e-41-2a-46-67-48-13-b0-e4-97-c2-6e-17-90-07-3a-41-11-c6-4e-8f-cd-d2-95-aa-02-b2-c1-d6-89-4f-63-3c-ff-ae-62-b8-2f-8a-8a-db-ce-10-cb-56-1c-23-15-3d-a2-5d-bd-cb-ff-d5-b4-8c-c3-03-35-f0-9d-89-34-61-7d-d0-9d-e8-8e-7c-75-3d-68-dc-09-1d-f6-8e-34-a2-b4-d4-5e-8c-ab-5e-91-7e-bb-2a-5f-40-f5-20-34-bd-41-29-d9-9e-ec-dd-92-51-8e-61-81-f6-aa-1b-8e-c2-54-f6-8b-05-ed-08-70-34

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 03:09:47 a. m. - 21/05/2021 10:09:47 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 03:09:48 a. m. - 21/05/2021 10:09:48 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637572317881940595
Datos Estampillados: NYO/fZdM7ALETr/9jNuoijpuWGE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 242898355
Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 03:09:49 a. m. - 21/05/2021 10:09:49 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: PASTOR GARCIA LOPEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c6 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 08:18:35 p. m. - 22/05/2021 03:18:35 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
a2-bc-b9-52-3f-0d-89-35-fe-c4-e2-c0-1b-0e-25-f9-dd-aa-e8-1c-6c-e6-fc-2a-da-19-58-7b-d8-a2-ce-19-ca-42-04-09-48-00-59-3d-2e-91-13-ea-49-f0-d6-95-9f-8d-94-b3-2b-41-a9-a8-2c-a6-42-1e-b2-e9-ef-be-0f-24-ad-7e-01-90-6e-d0-94-4d-ef-7b-1c-4a-41-64-9e-14-59-3c-d6-8f-75-91-c3-39-e8-a5-be-4c-02-b2-51-fe-85-5f-74-6e-a9-09-ba-75-d8-1d-fa-d0-cf-ad-49-59-2b-ec-e0-1a-9c-6a-98-af-7b-76-41-6c-3b-17-b7-c1-a1-68-d6-27-cb-d4-c1-54-5a-89-72-ba-5b-8f-66-11-01-ed-b4-40-48-57-27-7d-6a-21-15-cd-27-1c-2b-99-6a-bc-5c-56-3b-64-35-28-d0-3c-bf-0e-46-6e-8d-2f-d7-3e-ed-16-91-b3-a9-d3-c8-b5-2a-3b-7a-45-ea-f1-49-e9-6b-96-58-e3-c0-58-06-a9-c0-96-c4-78-0e-19-fa-52-f5-cd-a4-81-8e-8b-43-bf-67-c5-e6-84-29-f9-b4-9c-0f-98-75-87-45-3c-4b-6b-9e-b4-76-18-28-63-50-ff-ad-16-17-47-1a-e0-a3-d8-c6-f6-c7-c3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/05/2021 08:20:00 p. m. - 22/05/2021 03:20:00 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

22/05/2021 08:20:00 p. m. - 22/05/2021 03:20:00 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637572936008045610

Datos Estampillados:

ErP9VHA4Y8BwJGUz4sIBjKpzUTw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

242952731

Fecha (UTC/CDMX):

22/05/2021 08:20:03 p. m. - 22/05/2021 03:20:03 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

GASPAR ZARATE SOTO

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

24/05/2021 03:05:42 p. m. - 24/05/2021 10:05:42 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

29-41-13-59-24-f4-b4-33-5d-40-f8-67-7d-52-95-d9-bb-f6-c6-2e-71-4a-50-4e-8a-79-a7-d9-89-60-f5-30-fc-f2-ef-77-1d-30-db-6c-5e-eb-07-1b-ec-a7-81-a2-d8-c8-af-34-7a-02-a1-99-1a-d4-83-9b-fd-f1-ff-3c-32-50-ba-2f-02-6b-6a-18-53-7d-bf-f0-38-14-d7-8c-23-4f-02-78-89-e1-ad-a9-ff-d4-96-ec-db-9d-92-53-d1-81-4d-ef-f7-08-87-5d-07-b9-e6-86-d0-a2-ce-b3-70-6b-43-2e-af-4e-04-8e-dc-b7-86-e0-b0-66-d9-7a-66-26-89-86-e1-75-33-6b-de-ca-02-90-27-0e-38-b2-e2-00-29-18-27-2a-0b-aa-31-e5-d3-ba-4b-d9-05-32-98-0d-04-f1-b2-b2-8c-b7-39-3d-2d-a3-e8-27-0b-b2-82-e2-c8-d9-90-f1-a3-53-bc-82-e2-7c-9d-46-b0-aa-eb-c0-a6-96-38-78-98-15-d9-b9-09-d7-75-6d-f1-3d-5d-5f-fc-11-a8-99-41-ff-27-0d-4d-64-67-0b-38-fb-17-20-7d-61-71-50-83-3e-1c-6c-1a-e6-36-66-8f-55-32-fe-12-59-a0-dc-55-4d-94-4f-75-2b-5b-9f-5b-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

24/05/2021 03:07:07 p. m. - 24/05/2021 10:07:07 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

24/05/2021 03:07:08 p. m. - 24/05/2021 10:07:08 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637574476287279735

Datos Estampillados:

xgFgSHzThv43vFtfOz81niisopw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 243110435
Fecha (UTC/CDMX): 24/05/2021 03:07:12 p. m. - 24/05/2021 10:07:12 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JAIME HERNANDEZ CENTENO Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.28 Revocación: No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 24/05/2021 03:32:17 p. m. - 24/05/2021 10:32:17 a. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

38-ac-50-70-cf-72-bc-5f-1a-e6-41-0c-26-c1-8a-65-a4-39-52-08-b4-42-15-6e-01-26-cc-17-0f-8b-cf-a4-5a-4d-d8-aa-24-2c-ab-20-7b-ac-48-73-1b-03-f2-8b-0b-98-8a-f5-fa-16-8b-20-f4-c8-f4-98-43-07-b4-91-db-57-71-2f-d9-74-1c-a3-2a-8d-28-6c-fa-a9-23-b4-d2-00-80-95-2a-cd-9d-c6-fa-2c-1b-94-fb-ab-aa-82-02-a6-1a-b4-31-c4-01-d4-53-8e-c8-fe-f4-00-ee-29-70-65-37-cb-66-e9-c3-59-3c-e7-6c-cf-ab-db-6c-2a-ef-c6-13-8c-c2-aa-08-40-5b-9f-be-74-73-c0-32-9f-56-b0-32-78-21-28-dc-a2-e4-3e-ac-18-f8-35-51-4b-99-c3-ce-24-76-3e-d8-0f-ba-e5-a3-19-03-3d-2d-6b-74-ec-ff-35-cb-62-7c-26-e6-87-e0-5b-49-5e-40-a8-7b-7e-74-1d-ed-f6-b9-c7-e9-8b-53-e6-57-88-4d-73-cb-3e-72-64-0e-ac-76-8a-fb-de-46-14-7b-30-15-0b-07-fe-ba-f5-49-c9-67-c2-e1-57-6c-17-2d-8e-7a-d8-f0-ab-ce-d8-f0-fc-81-ad-f7-6a-78-48-15-dc-fb-76

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/05/2021 03:33:46 p. m. - 24/05/2021 10:33:46 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/05/2021 03:33:47 p. m. - 24/05/2021 10:33:47 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637574492273749792

Datos Estampillados: whaTOWG+SHy2PpiajVdwUmmxydw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 243113103

Fecha (UTC/CDMX): 24/05/2021 03:33:48 p. m. - 24/05/2021 10:33:48 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada